REGLAMENTO (CE) Nº 2604/95 DE LA COMISIÓN

de 8 de noviembre de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1088/95 relativo a la apertura de una licitación para la restitución a la exportación de trigo blando a todos los terceros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1863/95 (2),

Visto el Reglamento (CE) nº 1501/95 de la Comisión, de 29 de junio de 1995, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo en lo que respecta a la concesión de las restituciones a la exportación y a las medidas que deben adoptarse en caso de perturbación en el sector de los cereales (3) modificado por el Reglamento (CE) nº 2480/95 (4) y, en particular, su artículo 4,

Considerando que, en el momento de la publicación del Reglamento (CE) nº 1088/95 (5), el Reglamento (CEE) nº 1533/93 de la Comisión (6), modificado por el Reglamento (CE) nº 1501/95; establecía las disposiciones de aplicación en materia de licitaciones para la fijación de restituciones por exportación; que este Reglamento ha sido sustituido por el Reglamento (CE) nº 1501/95, que adopta disposiciones de aplicación relativas a las licitaciones tanto para la fijación de un gravamen a la exportación como para la fijación de una restitución a la exportación; que es necesario modificar el Reglamento (CE) nº 1088/95 para tener en cuenta este cambio;

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 1088/95 quedará modificado como sigue:

1) El título se sustituirá por el texto siguiente:

« relativo a la apertura de una licitación para la restitución o el gravamen a la exportación de trigo blando a todos los terceros países ».

2) El apartado 1 del artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

« 1. Se procederá a una licitación para la fijación de la restitución o del gravamen a la exportación con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1501/95 de la Comisión (*).

(*) DO nº L 147 de 30. 6. 1995, p. 7. ».

3) El artículo 3 se sustituirá por el texto siguiente:

« *Artículo 3*

La fianza contemplada en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1501/95 será de 12 ecus por tonelada. ».

4) El apartado 1 del artículo 4 se sustituirá por el texto siguiente:

« 1. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 21 del Reglamento (CEE) nº 3719/88 (5), de la Comisión, los certificados de exportación expedidos con arreglo al apartado 1 del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1501/95 se considerarán expedidos, en lo que se refiere a la determinación de su período de validez, el día de presentación de la oferta. ».

5) El artículo 5 se sustituirá por el texto siguiente:

« 1. De acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 23 del Reglamento (CEE) nº 1766/92, la Comisión decidirá:

— fijar una restitución máxima a la exportación teniendo en cuenta, en particular, los criterios establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1501/95,

— fijar un gravamen mínimo a la exportación teniendo en cuenta, en particular, los criterios establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1501/95,

— o no dar curso a la licitación.

2. Cuando se fije una restitución máxima a la exportación, la licitación se adjudicará al licitador o licitadores cuya oferta sea igual o inferior a esa restitución máxima.

3. Cuando se fije un gravamen mínimo a la exportación, la licitación se adjudicará al licitador o licitadores cuya oferta sea igual o superior a ese gravamen mínimo. ».

6) El Anexo I se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

(1) DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.
(2) DO nº L 179 de 29. 7. 1995, p. 1.
(3) DO nº L 147 de 30. 6. 1995, p. 7.
(4) DO nº L 256 de 26. 10. 1995, p. 9.
(5) DO nº L 109 de 16. 5. 1995, p. 13.
(6) DO nº L 151 de 23. 6. 1993, p. 15.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de noviembre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO

« ANEXO I

Licitación semanal de la restitución o el gravamen a la exportación de trigo blando a todos los terceros países

[Reglamento (CE) nº 1088/95]

Cierre del plazo para la presentación de ofertas (fecha/hora)

1	2	3	
		A	B
Numeración de los licitadores	Cantidades en toneladas	Importe del gravamen a la exportación en ecus/tonelada	Importe de la restitución a la exportación en ecus/tonelada
1			
2			
3			
etc. »			